

RESOLUCIÓN Nº 15.801

VISTO el Expediente Nº 1741/07 rotulado “FIDEICOMISO EN ARÁNDANOS PUBLICACIÓN DIARIO “LOS ANDES” s/ investigación”; lo dictaminado por la Subgerencia de Fiscalización Jurídica a fs. 44/47; conformidad prestada por el Gerente de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a fs. 1/3 a través de la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de esta COMISION NACIONAL DE VALORES al ser advertida por un particular sobre la publicación del día 25 de Octubre de 2007 en el diario “Los Andes” de la Ciudad de San Rafael, de la Provincia de Mendoza en el que se ofrecía la conformación de un fideicomiso financiero.

Que en dicha publicación titulada “*Fideicomiso en Arándanos. Fruta de Exportación*” caracterizada como una “excelente inversión alternativa” con “renta anual en dólares” en la que se fijó una fecha de encuentro en el “Hotel Aconcagua” de dicha ciudad para el 24 de Octubre ppdo. a las 20,30 hs., generó la necesidad de constatar el efectivo cumplimiento de las normas legales que rigen tanto el fideicomiso como la oferta pública de valores negociables.

Que en atención a lo expuesto y ante la posible infracción a alguna de las disposiciones legales que son objeto de contralor por la COMISION NACIONAL DE VALORES. se dio intervención a la Gerencia de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero.

Que dicha Gerencia, dispuso a fs. 8 la intervención de la Subgerencia de Fiscalización Contable a los efectos de que teniendo en cuenta los datos surgidos de la publicación en cuestión, determine la real existencia de la sociedad, su caracterización societaria así como los miembros integrantes de su Directorio.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en la pagina Web www.invaran.com.ar, la empresa “INVARAN S.A.” actúa como administradora y gestora de inversiones (fs. 9) y presenta dos opciones de fideicomisos: BERRYCON EXPORT I y BERRYCON EXPORT II, ambos orientados a la producción frutihortícola.

Que, asimismo, pudo comprobarse a través de la citada página que el Presidente de la firma “INVARAN S.A.” es el Sr. Jorge NADALÍN, quien a su vez es el titular del dominio www.invaran.com.ar, cuyo domicilio se encuentra ubicado en la calle Córdoba 1452 Piso 7º oficina 6 de la Ciudad de Rosario Provincia de Santa Fé.

Que de acuerdo a diligencias realizadas por la Subgerencia de Fiscalización Contable a fs. 17 a los efectos de recabar mayores constancias informativas, se contactó al Sr. Jorge NADALÍN, quien afirmó que el fideicomiso mencionado en el anuncio que da inicio a estos actuados, fue inscripto en el mes de noviembre de 2006 y que en febrero del corriente año comenzó la respectiva suscripción, la que debía realizarse por un monto mínimo de U\$S 10.000.

Que a fs. 21/2 como consecuencia del envío de un correo electrónico se recepcionó un “dossier” informativo en el cual se describe el negocio, y se ofrece invertir en el “fideicomiso en arándanos”, agregándose a fs. 23/31 el detalle informativo correspondiente a BERRYCON EXPORT Fideicomiso II.

Que, asimismo, de la mencionada documentación surge que la garantía del inversor estaba dada por la propiedad de un campo valioso preparado y equipado para producir frutos 100% exportables, y por la gestión productiva y administrativa realizada por “INVARAN S.A.” sociedad legalmente constituida, que rendirá anualmente informes y balances auditados a los inversores, tal como lo indica la Ley de Fideicomisos y el contrato respectivo.

Que la información recibida también indica que el cupo total de inversión necesario para la correcta explotación y desarrollo del emprendimiento es de u\$s 2.750.029 en módulos mínimos de u\$s 10.000 cada uno, y obtenido el monto total se cierra el fideicomiso.

Que a fs. 33 la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva, requerida por la Gerencia de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero, informó que la firma “INVARAN S.A.” no se encontraba inscrita en el Registro de Fiduciarios Financieros y/o Fiduciarios Ordinarios Públicos que lleva esta COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que de todo lo expuesto surge que “INVARAN S.A.” es una sociedad que presenta al fideicomiso BERRYCON EXPORT II (vigente en la actualidad) como una herramienta del mercado de capitales para la asociación entre tomadores y colocadores de fondos, extendiendo certificados de participación susceptibles de cesión, con la exigencia de un monto mínimo (u\$s 10.000) para poder ingresar en el negocio.

Que el análisis de la normativa contenida en el art. 19 de la Ley 24.441 referida al fideicomiso financiero establece que: *“... es aquel contrato en el cual el fiduciario es una entidad financiera o una sociedad especialmente autorizada por la Comisión Nacional de Valores para actuar como fiduciario financiero, y beneficiario son los titulares de certificados de participación en el dominio fiduciario o de títulos representativos de deuda garantizados con los bienes así transmitidos. Dichos certificados de participación y títulos de deuda serán considerados títulos valores y podrán ser objeto de oferta pública. La Comisión Nacional de Valores será autoridad de aplicación respecto de los fideicomisos financieros, pudiendo dictar normas reglamentarias.”*

Que asimismo, el artículo 2º del Capítulo XV de las NORMAS (NT. 2001 y mod.) establece que *“Habrá contrato de fideicomiso financiero cuando una o más personas (fiduciante) transmitan la propiedad fiduciaria de bienes determinados a otra (fiduciario), quien deberá ejercerla en beneficio de titulares de los certificados de participación en la propiedad de los bienes transmitidos o de titulares de valores representativos de deuda garantizados con los bienes así transmitidos (beneficiarios) y transmitirla al fiduciante, a los beneficiarios o a terceros (fideicomisarios) al cumplimiento de los plazos o condiciones previstos en el contrato.”*

Que en el caso bajo examen se observan todas las características propias de un fideicomiso financiero, sin estar éste registrado como tal, y lo mismo sucede con la empresa “INVARAN S.A.” la cual no se halla inscrita como fiduciario financiero, situación por la cual estaría infringiendo lo ordenado por los artículos precedentemente citados.

Que, “INVARAN S.A.”, incurriría también en la posible infracción al artículo 5º del Capítulo XV de las NORMAS (NT. 2001 y mod.), ya que no encuadraría en ninguno de los supuestos previstos por esta normativa para actuar como Fiduciario Ordinario Público ó Fiduciario Financiero.

Que en cuanto al ofrecimiento efectuado a través del anuncio publicado en el diario “Los Andes” en el que se concreta una propuesta de inversión en un fideicomiso financiero -BERRICON EXPORT- al público inversor, mediante el encuentro en el “Hotel Aconcagua” en el que se indica día y hora del evento, detallando el número telefónico, correo electrónico y dirección de página Web

(www.invaran.com.ar), quedaría alcanzado “prima facie” por el artículo 16 de la Ley 17.811, actividad para la cual la empresa “INVARAN S.A.” tampoco se encuentra autorizada por esta COMISION NACIONAL DE VALORES de acuerdo a lo previsto por el art. 6º de la ley N° 17.811.

Que, ante la falta de adecuación a las normas en cuestión, procede intimar bajo apercibimiento de instrucción de sumario a “INVARAN S.A.” y a su titular Sr. Jorge NADALIN para que cesen de inmediato en el territorio de la República Argentina, todo ofrecimiento público de negociación de valores negociables a través del sitio Web www.invaran.com o cualquier otro medio, por la presunta infracción a los artículos 19 de la Ley 24.441, 16 de la Ley 17.811, 2º y 5º del Capítulo XV de las NORMAS (NT. 2001 y mod.)

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 17.811 y las implícitas que de ella derivan.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Intimar a “INVARAN S.A.” y a su representante el Sr. Jorge NADALÍN, bajo apercibimiento de instruir el sumario previsto por el artículo 12 de la Ley N° 17.811 (texto mod. por art. 39 del Dto. N° 677/01), para que cesen de inmediato en el territorio de la República Argentina, todo ofrecimiento público de negociación de valores negociables a través del sitio Web www.invaran.com.ar o cualquier otro medio, por actuar sin autorización, constituyendo posible infracción a los artículos 19 de la Ley 24.441, 16 de la Ley 17.811, 2º y 5º del Capítulo XV de las NORMAS (NT. 2001 y mod.)

ARTÍCULO 2º.- Incorporar en el sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) SRV19.cnv.gov.ar, la advertencia al público inversor de que la firma “INVARAN S.A.” y el Sr. Jorge NADALÍN responsables del dominio www.invaran.com.ar, no se encuentran autorizados a operar en la oferta pública en el territorio de la República Argentina, ni se encuentran registrados en una entidad autorregulada en el país.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a “INVARAN S.A.” y al Sr. Jorge NADALÍN en el domicilio ubicado en la calle Córdoba 1452, piso 7º, oficina 6 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, con copia autenticada de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese y notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES a los efectos de la publicación en su Boletín Diario, e incorpórese en el sitio Web del Organismo SRV19.cnv.gov.ar.

FIRMADO:

Eduardo HECKER – Presidente

Alejandro VANOLI – Vicepresidente

Dr. Héctor O. HELMAN - Director

